



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-08-10

Total de Procesos : 15

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201500214	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	LUIS OCTAVIO BONILLA FRANCO	CARMENZA RODRIGUEZ MENDIVELSO	2023-08-09	1
201800419	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARBIN GISEL GIL CASTIBLANCO Y OTROS	2023-08-09	1
202100344	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: MARIO JOSE BENITEZ CASTAEDA	ROBINSON ADAIME BENITEZ TRIANA	2023-08-09	1
202100456	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	MERYBETH CORTES MONTAO	MARIA SOFIA MURCIA PEA Y OTROS	2023-08-09	1
202200322	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	MONICA DEL PILAR BUSTAMANTE CARDENAS	HEREDEROS DE MARCO TULIO REITA Y PERSONAS INDETERMINADAS	2023-08-09	1
202200356	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ORLANDO CASTAEDA HERNANDEZ	MARIA NOHEMI CASTAEDA HERNANDEZ	2023-08-09	1
202200459	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ANGEL MARIA RODRIGUEZ CALDERON	NANCY BEATRIZ VARGAS GALVIS	2023-08-09	1
202300100	CIVIL- PROCESO MONITORIO	MARCELA GARCIA GAONA	ASTRID YOLANDA GARCIA GAONA	2023-08-09	1
202300290	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	MARCO ANTONIO MORENO MOLINA	FLOR ALBA PEA PEA Y PERSONAS INDETERMINADAS	2023-08-09	1
202300297	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	BEATRIZ NIETO CALDERON	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME NIETO Y OTROS	2023-08-09	1
202300299	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	MIGUEL ANTONIO OVALLE SANCHEZ	GLADYS JANETH ROMERO CORREDOR	2023-08-09	1
202300304	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	GUILLERMO GOMEZ	FERRER MUOZ HEREDEROS INDETERMINADOS	2023-08-09	1

202300306	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	JAIME HERNANDEZ CANCHON	ERNESTO VARGAS BARRAGAN	2023-08-09	1
202300322	TUTELA- TUTELA - DEBIDO PROCESO	LUZ ZENITH MOLINA CAICEDO	REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL	2023-08-08	1
202300323	TUTELA- TUTELA - DEBIDO PROCESO	ANGIE TATIANA BELTRAN CASTELLANOS	REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL	2023-08-08	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	LUIS OCTAVIO BONILLA FRANCO
Demandado:	CARMENZA RODRIGUEZ MENDIVELSO
Radicación	253864003001 2015 00214 00
Decisión	IMPRUEBA ADJUDICACIÓN

I. ASUNTO

Procede la verificación de los requisitos legales para aprobar la adjudicación realizada en la subasta pública del día siete (07) de Junio de 2023, dentro del presente asunto.

II. ANTECEDENTES

El bien embargado, secuestrado, avaluado y subastado en un bien inmueble denominado "LOS NARANJOS" con cédula catastral 00-02-0002-0347-000 y que se encuentra inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 166-61752 de la ORIP de La Mesa.

En Auto que decretó la venta se reconoció mejoras a favor de la comunera CARMEN RODRIGUEZ MENDIVELSO, por valor de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000) *folio 105*, suma que será descontada del valor de la venta.

Por Auto del 04 de Noviembre de 2016, visible en *folio 142* se aprobó liquidación de costas por valor de UN MILLON SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.707.500)

En providencia del cinco (05) de Mayo de 2023 visible en *folio 207* se fijó fecha para almoneda el día 07 de Junio de 2023, teniendo como postura admisible la que cubra el 70% del avalúo aprobado, previa consignación del 40% del valor total dado al mismo conforme a las previsiones del Art. 451 del CGP.

La diligencia de remate se realizó el 07 de Junio de 2023, conforme a los Arts. 411 y 452 del CGP, se presentó única postura, a cargo del comunero demandante, señor LUIS OCTAVIO BONILLA FRANCO por valor de OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$81.600.000) y ofreció la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$142.800.000), cifras que se encuentran acordes con los porcentajes y valores aprobados.

El día 20 de Junio de 2023, se allegó la evidencia del cumplimiento del pago del impuesto de retención en la fuente equivalente al 10%, del impuesto de remate equivalente al 5% del valor de la subasta, además de consignación equivalente a

UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000), que según escrito del memorialista corresponde al valor restante para completar el porcentaje de participación y mejoras de la comunera CARMENZA RODRIGUEZ MENDIVELSO.

Surtida esta etapa procesal corresponde al Despacho decidir sobre la Adjudicación del inmueble, teniendo en cuenta las siguientes

I. CONSIDERACIONES

El valor sobre el que se hizo postura equivale a CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (142.800.000), teniendo los extremos comuneros igual porcentaje de participación, correspondiéndoles a cada uno el valor de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$71.400.000); sin embargo, como existe un reconocimiento de mejoras a favor de la comunera CARMENZA RODRIGUEZ MENDIVELSO, por valor de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000), valor que se dispuso ser descontado del valor de la venta, en el ordinal cuarto de la parte resolutive del Auto proferido el primero de Julio de 2016, en el que se decretó la venta (*folios 96-105*), los valores para los comuneros tendrán un variación, para el demandante será el 50% disminuido en \$24.000.000 y para la demandada corresponderá el 50% incrementado en \$24.000.000, es decir al comunero demandante le corresponde CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCEINTOS MIL PESOS (\$47.400.000) y a la comunera demandada la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$95.400.000)

COMUNERO	%	VALOR	+/-MEJORAS	VALOR A ASIGNAR
LUIS OCTAVIO BONILLA FRANCO	50%	\$71.400.000	\$71.400.000 -\$24.000.000	\$47.400.000
CARMENZA RODRIGUEZ MENDIVELSO	50%	\$71.400.000	\$71.400.000 +\$24.000.000	\$95.400.000
VALOR TOTAL				\$142.800.000

Habiéndose autorizado en diligencia de remate, descontar la deducción del valor de la cuota parte, como consta en el acta de la misma, correspondía al comunero postor, que ha adquirido la calidad de rematante consignar el saldo del precio, es así que allegó depósito judicial por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) que sumado a OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$81.600.000), valor consignado para participar en la almoneda, da como resultado OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS PESOS, cifra que no alcanza a cubrir la totalidad del valor que le corresponde a la comunera demandada, que como se estableció en la gráfica anterior es de NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$95.400.000), es así que la consignación debía hacerse por valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$13.800.000), de lo anterior se colige que no se cumplió con lo ordenado en el primer inciso del Art. 453 de CGP; además en el siguiente inciso del artículo citado, el legislador consagró: *“vencido el término sin que se hubiera hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa”*.

De modo que, en el caso concreto no se pagó el valor TOTAL que correspondía dentro del plazo establecido, es decir el día 14 de Junio de 2023, venció el término de los cinco (5) días con los cuales contaba el rematante para aportar el pago de los impuestos de remate y de retefuente, además del saldo del precio, al no cumplirse con esta carga procesal en los términos del Art. 117 del CGP, emerge indudable la consecuencia negativa derivada del incumplimiento, consistente en improbar la diligencia de remate realizada el día 07 de Junio de 2023, por ausencia de uno de sus requisitos legales; adicionalmente, se deriva otra consecuencia a título de sanción, consistente en decretar la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura.

En la medida de lo expuesto, si tenemos en cuenta que la suma para hacer postura fue de OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$81.600.000), la mitad (50%) corresponde a CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$40.800.000), siendo esta la cifra que se constituye en el referente a título de multa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal, de La Mesa,

RESUELVE:

Primero: IMPROBAR el remate realizado el 07 de Junio de 2023, frente al predio denominado "LOS NARANJOS" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-61752 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta municipalidad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: SANCIONAR al rematante, el señor LUIS OCTAVIO BONILLA FRANCO C.C. 79.061.726 con la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, esto es, CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$40.800.000).

NOTIFIQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	MARBIN GISEL CASTIBLANCO Y OTRO
Radicación	253864003001 2018-00419-00
Decisión	Deja en conocimiento/requiere secuestre

Revisado el expediente encuentra el despacho que en folios 285-309 reposan actuaciones de carácter policivo que involucran el bien perseguido en la presente ejecución, por tanto, el Juzgado DISPONE:

Primero: Dejar en conocimiento de las partes la documental referida para los fines que estimen convenientes.

Segundo: Requerir al secuestre, señor MARIO HECTOR MONROY, para que haga un pronunciamiento detallado sobre los hechos y rinda cuentas de su gestión en el término de ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
El Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante	MARIO JOSÉ BENITEZ CASTAÑEDA
Radicación	252864003001 2021-00344 -00
Decisión	Autoriza Emplazamiento

Con el fin de que la señora ROSAURA RINCÓN DE BENITEZ (C.C. 41.453.519), de quien se afirmó ser la cónyuge del causante, tenga conocimiento de este sucesorio y manifieste si acepta o repudia lo que en derecho le pueda corresponder, se atiende favorablemente la solicitud del memorialista; en consecuencia, se ordena su emplazamiento, actuación que debe ceñirse a los lineamientos establecidos en el artículo 108 y 452 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	VERBAL SUMARIO
Demandante:	MERYBETH CORTES MONTAÑO
Demandado:	MARÍA SOFIA MURCIA PEÑA Y OTRO
Radicado:	No. 25 386 400 3001 2021 00456 00
Decisión	Impone multa/ Aprueba costas

El memorial presentado por el demandado JOSE PARMENIO IVAN MURCIA, con el que pretende justificar su inasistencia a la diligencia programada para el día 04 de Julio de 2023, bajo el argumento que “en ningún momento fue citado o convocado” no es suficiente para acreditar la fuerza mayor o caso fortuito, que tenga el alcance de justa causa como lo exige el ordinal 3 del Art. 372 del CGP, puesto que habiéndose notificado conforme al Art. 292, fue enterado de la existencia del proceso en su contra, y fue su decisión no mostrar interés en las actuaciones procesales que se desplegaron por la naturaleza del proceso, es así que respetando el principio de legalidad al que están sujetos los jueces, se tendrá en cuenta la consecuencia estipulada por el legislador para este comportamiento, que corresponde a una sanción pecuniaria equivalente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo clara la norma, y encontrándose inmersa la conducta en la normatividad citada por su no comparecencia, la falta de justificación legal y, habiéndose advertido en Auto de fecha 17 de Marzo de 2023 que fijó fecha para la diligencia, el Juzgado impondrá la multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura según lo establecido en el Art. 367 del CGP, valor que deberá consignarse de acuerdo a las instrucciones contenidas en la **Circular DEAJC20-58** del 01 de Septiembre de 2020, en la Cuenta Corriente del Banco Agrario No. 3-0820-000640-8, número de convenio 13474.

De otra parte, en *anexo 56* se encuentra la liquidación de costas, sin que evidencie este operador judicial razón alguna para formular observación, se procederá a su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: IMPONER multa al señor JOSE PARMENIO IVAN MURCIA (79.061.321) equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a favor del Consejo Superior de la Judicatura, valor que debe ser consignado conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Leonardo Castillo Torres', written in a cursive style.

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	VERBAL SUMARIO
Demandante:	MERYBETH CORTES MONTAÑO
Demandado:	MARÍA SOFIA MURCIA PEÑA Y OTRO
Radicado:	No. 25 386 400 3001 2021 00456 00
Decisión	Impone multa/ Aprueba costas

El memorial presentado por el demandado JOSE PARMENIO IVAN MURCIA, con el que pretende justificar su inasistencia a la diligencia programada para el día 04 de Julio de 2023, bajo el argumento que “en ningún momento fue citado o convocado” no es suficiente para acreditar la fuerza mayor o caso fortuito, que tenga el alcance de justa causa como lo exige el ordinal 3 del Art. 372 del CGP, puesto que habiéndose notificado conforme al Art. 292, fue enterado de la existencia del proceso en su contra, y fue su decisión no mostrar interés en las actuaciones procesales que se desplegaron por la naturaleza del proceso, es así que respetando el principio de legalidad al que están sujetos los jueces, se tendrá en cuenta la consecuencia estipulada por el legislador para este comportamiento, que corresponde a una sanción pecuniaria equivalente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo clara la norma, y encontrándose inmersa la conducta en la normatividad citada por su no comparecencia, la falta de justificación legal y, habiéndose advertido en Auto de fecha 17 de Marzo de 2023 que fijó fecha para la diligencia, el Juzgado impondrá la multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura según lo establecido en el Art. 367 del CGP, valor que deberá consignarse de acuerdo a las instrucciones contenidas en la **Circular DEAJC20-58** del 01 de Septiembre de 2020, en la Cuenta Corriente del Banco Agrario No. 3-0820-000640-8, número de convenio 13474.

De otra parte, en *anexo 56* se encuentra la liquidación de costas, sin que evidencie este operador judicial razón alguna para formular observación, se procederá a su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: IMPONER multa al señor JOSE PARMENIO IVAN MURCIA (79.061.321) equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a favor del Consejo Superior de la Judicatura, valor que debe ser consignado conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Leonardo Castillo Torres', written in a cursive style.

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	MONICA DEL PILAR BUSTAMANTE CARDENAS Y OTRO
Demandado:	MARCO TULIO REITA RODRIGUEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO TULIO REITA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	No. 25 386 400 3001 2022 00322 00
Decisión	Toma nota

Informa la apoderada de la parte actora el deceso del demandante, señor SIGIFREDO RIVILLAS VALENCIA y para ello allega registro de Defunción de indicativo serial 10898762, además de declaración Extrajuicio rendida por los demandantes el día 27 de Noviembre de 2020, ante la notaría única del círculo de Anolaima en la que declararon convivir en unión marital de hecho desde el año 1988.

A la luz del inciso cuarto del Art. 76 del CGP se tiene que la muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

De otro lado, la anterior narrativa sitúa los hechos en lo normado en el Art. 68 del CGP que consagra: *“Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.”* Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el estado civil configura la existencia de derechos y obligaciones entre cónyuges, compañeros permanentes, padres e hijos. El decreto 1260 de 1970, dispone en su artículo primero que el estado civil de una persona representa su situación jurídica en la familia y en la sociedad, lo que fija su capacidad para el ejercicio de ciertos derechos y la sujeción a ciertas obligaciones, ese estado civil para efectos jurídicos debe demostrarse con pruebas idóneas, la calidad de cónyuge de quien ha fallecido se prueba con el registro civil de matrimonio, tratándose de compañeros permanentes se debe aportar el documento que contenga la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho.

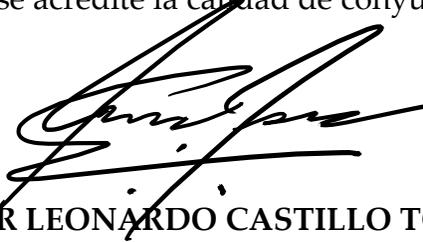
Teniendo en cuenta las anteriores apreciaciones el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Tomar nota del fallecimiento del demandado, señor SIGIFREDO RIVILLAS VALENCIA

SEGUNDO: Previo a reconocer la sucesión procesal de que trata el Art. 68 del CGP es necesario que se acredite la calidad de cónyuge alegada.

NOTIFIQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	ORLANDO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
Radicado:	No. 25 386 400 3001 2022 00356 00
Decisión	Requiere al partidor

Se requiere al partidor designado para que allegue la labor encomendada, en un término de CINCO (05) DÍAS, so pena de imposición de multa de que trata el Art. 510 del CGP.

NOTIFIQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ANGEL MARÍA RODRIGUEZ CALDERÓN
Demandado:	NANCY BEATRIZ VARGAS GALVIS
Radicado:	No. 25 386 400 3001 2022 00459 00
Decisión	Requiere Notificación

En vista que el demandado no compareció a recibir notificación personal conforme al citatorio enviado, se requiere a la parte actora para que gestione y/o allegue evidencia de la notificación conforme al Art. 292 del CGP.

NOTIFIQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	MONITORIO
Demandante:	MARCELA GARCIA GAONA
	ASTRID YOLANDA GARCIA GAONA
Radicado:	No. 25 386 400 3001 2023 00100 00
Decisión	Fija Fecha

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a fijar el día 20 de septiembre de 2023, a las 10:00 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 421 del CGP en armonía con los 372, 373 y 392 Ibidem, en armonía con los artículos 372 Y 373 ibídem, en la que se adelantará la etapa de conciliación, fijación de hechos del litigio, control de legalidad, y práctica de pruebas.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo en 392 del CGP, se decretan las siguientes pruebas que serán practicadas en la diligencia programada:

PARTE DEMANDANTE

No solicitó pruebas.

PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTAL: Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados en cada uno de los procesos, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

2.2. TESTIMONIALES: Se ordena el testimonio de los señores ALICIA GAONA GARCÍA, JUAN DAVID ARDILA GARCIA, GERMÁN FELIPE RIVERO GARCIA, quienes deben ser convocados por el interesado.

En cumplimiento del segundo inciso del Art. 392 del CGP solo se recibirán dos testimonios por cada hecho y las partes no podrán formular más de 10 preguntas a su contraparte.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas, la audiencia se llevará a cabo a través de TEAMS, enlace de la reunión que será compartido el día de la diligencia a los correos electrónicos informados por las partes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Leonardo Castillo Torres', written in a cursive style.

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	MARCO ANTONIO MORENO MOLINA
Demandada:	FLOR ALBA PEÑA PEÑA E INDETERMINADOS
Radicación	253864003001 2023 00290 00
Decisión	INADMITE

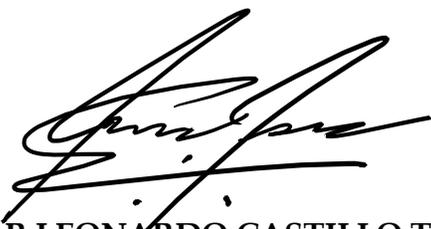
Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado las siguientes inconsistencias que deben ser subsanadas:

1. El poder se encuentra conferido para que se inicie acción en contra de LUIS HERNANDO LEÓN LEON como representante legal de Ferretería Coaceros SAS; sin embargo, la demanda se encuentra dirigida contra FLOR ALBA PEÑA PEÑA.
2. No se aporta documento público que dé cuenta del avalúo del inmueble para la vigencia del año actual.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se RECONOCE personería a MONICA JOANA VEGA DURÁN, abogada, como mandatario judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	BEATRIZ NIETO CALDERON
Demandado	HEREDEROS DE JAIME NIETO E INDETERMINADOS
Radicación	252864003001 2023-00297 -00
Decisión	Inadmite

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte las siguientes inconsistencias que deben ser subsanadas:

1. Tanto el certificado de libertad y tradición, como el certificado especial para procesos de pertenencia datan desde hace más de 10 meses.
2. La demanda no cumple con lo normado en el Art. 87 del CGP, no se encuentra dirigida contra los herederos determinados de JAIME NIETO.
3. No se allega la evidencia del cumplimiento del inciso quinto del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
4. No se aporta documento público que de cuenta del avalúo para la vigencia actual.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Tiéndose a HERNANDO MANUEL VALDEBLANQUEZ LEON, abogado, quien obra como apoderado judicial de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Pertenencia bien mueble
Demandante:	MIGUEL ANTONIO OVALLE SANCHEZ
Demandada:	GLADYS YANETH ROMERO CORREDOR
Radicación	253864003001 2023 00299 00
Decisión	INADMITE

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte las siguientes inconsistencias que deben ser subsanadas:

1. No se aporta el documento donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro sobre el vehículo de placas ITR-692. (Ordinal 5 Art. 375 CGP y Art. 48 Ley 769 de 2002).
2. No se allega evidencia del cumplimiento de lo ordenado en el inciso quinto dl Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se RECONOCE personería a WILLIAM ALBERTO CHAVARRO AYALA, abogado, como mandatario judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	GUILLERMO ORTIZ
Demandado	FERRER MUÑOZ
Radicación	252864003001 2023-00304 -00
Decisión	Inadmite

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte las siguientes inconsistencias que deben ser subsanadas:

1. La acción contra el señor FERRER MUÑOZ, de quien se afirma encontrarse fallecido, atentando contra el presupuesto procesal de capacidad para ser parte, que reclama la existencia de la persona natural (Art. 53 del CGP).
2. No se aporta certificado de defunción de FERRER MUÑOZ.
3. En la pretensión primera, en la descripción de linderos, se señala que el predio a usucapir está compuesto de dos lotes, sin embargo, solo se transcribe linderos de un solo lote.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Tiéndose a GONZALO ESCOBAR CARDOZO, abogado, quien obra como apoderado judicial de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	JAIME HERNANDEZ CANCHON
Demandados	ERNESTO VARGAS BARRAGAN
Radicación	252864003001 2023-00306-00
Asunto	INADMITE

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado echa de menos el documento público que dé cuenta el avalúo para la vigencia actual, documento necesario para determinar cuantía y/o competencia. EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se deja constancia que el Dr. JAIME HERNANDEZ CANCHON, abogado, actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

La Mesa (Cundinamarca), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

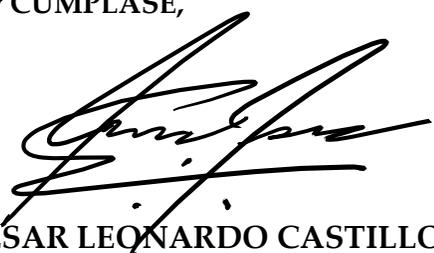
Proceso	Acción de tutela
Accionante	LUZ ZENITH MOLINA CAICEDO
Accionada	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y OTRA.
Radicado	No. 253864003001 2023/00322-00
Decisión	Rechaza tutela SXC

Ingresadas las diligencias para calificación, observa el Juzgador que la acción emprendida en nombre propio por la ciudadana **LUZ ZENITH MOLINA CAICEDO**, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la **Participación Política, de Elegir y ser Elegido**, es en contra de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**, lo que a voces del Artículo 1º. del Decreto 333 del 6 de abril de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en el Ord. 5. “... *la competencia estriba en los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos y, en regla con el Núm. 11, cuando se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía*, en este caso, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, estrado al que de hecho fue direccionado el actuar especial.

Bajo estos precisos derroteros, se despoja el Despacho del conocimiento del asunto que nos concita y en su lugar, dispone la remisión inmediata al mentado cuerpo colegiado del Distrito Judicial de Cundinamarca, no sin antes comunicar la decisión a la iniciadora y dejar los registros a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

República de
Colombia Rama Judicial
del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	ANGIE TATIANA BELTRÁN C.
Accionada	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y OTRO
Radicado	No. 253864003001 2023/00323-00
Decisión	Inadmite

Ingresadas las diligencias al Despacho, procedentes del Grupo de Reparto de la DESAJ Cundinamarca y Amazonas, rotuladas como Acción de Tutela que emprende la ciudadana **ANGIE TATIANA BELTRAN CASTELLANOS**, observa el Juzgador que carece de la demanda, pues al abrir el archivo, únicamente fue glosado, en 7 páginas, un documento denominado “Acuerdo de Coalición Pacto Histórico Concejo Municipal”.

En tales condiciones y con apego en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1911 y para que se puntualice *“el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud, se INADMITE la presente Acción para que dentro del término de TRES (3) DIAS, sea corregida, so pena de ser RECHAZADA. De ésta decisión se comunicará al accionante.*

Comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

La Mesa (Cundinamarca), nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	ANGIE TATIANA BELTRÁN CASTELLANOS
Accionada	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y OTRO
Radicado	No. 253864003001 2023/00323-00
Decisión	Rechaza Demanda SXC

Interceptado el término a que se contrajo el auto interior, observa esta Judicatura que la acción que emprende la ciudadana ANGIE TATIANA BELTRÁN CASTELLANOS, es por la presunta vulneración al derecho fundamental a la Participación Política, por parte de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y MUNICIPAL de La Mesa (Cundinamarca), lo que a voces del Artículo 1°. del Decreto 333 del 6 de abril de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, Ord. 5., la competencia estriba en los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos, aunado a que, cuando se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al Juez de mayor jerarquía (Núm. 11).

En regla con lo decantado, se abstiene el Despacho entonces del conocimiento del asunto y en su lugar, ordena la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, cuerpo colegiado con sede en Bogotá D.C.

Comuníquese lo aquí decidido a la promotora, por el medio más expedito y eficaz; entretanto Secretaria se encargará de los registros de salida y control.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES